



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: SUCESIÓN INSTESTADA - MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No 151314089001-2023-00081-00
SOLICITANTE: MARÍA JULIA FLORIAN ROJAS
CAUSANTES: EDGAR ARTURO FLORIAN CARO (Q.E.P.D.)
ASUNTO: AUTO DECLARA ABIERTO PROCESO DE SUCESIÓN

Actuando a través de apoderado judicial, la ciudadana **MARÍA JULIA FLORIAN ROJAS**, solicitó la apertura del proceso de sucesión del causante **EDGAR ARTURO FLORIAN CARO (q.e.p.d.)**, fallecido el quince (15) de septiembre de 2023, en el municipio de Caldas, siendo también este el lugar del último domicilio del *de cuius*.

Además, se afirma en la demanda que la señora **MARÍA ISABEL CAÑÓN LANCHEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.490.416, contrajo matrimonio religioso con el aquí causante **EDGAR ARTURO FLORIAN CARO**, el día 03 de octubre de 1987, en la Parroquial San Pedro Apóstol del municipio de Caldas - Boyacá, y fue inscrito el 12 de mayo de 2022, en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Caldas, bajo el indicativo serial No. 04815595. Manifestó también que el causante no procreó hijos dentro del matrimonial.

Sea lo primero señalar que, de la síntesis fáctica, así como de la relación de bienes relictos y la documentación adosada con la demanda, emerge con claridad la existencia de sociedad conyugal entre **MARIA ISABEL CAÑÓN LANCHEROS** y **EDGAR ARTURO FLORIAN CARO (q.e.p.d.)**, disuelta por el deceso del último de los

nombrados, que deberá liquidarse dentro de este proceso de sucesión conforme a lo señalado en los artículos 487 inci.2º y 501-2º, del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, y como la demanda reúne los requisitos generales de que trata el Art. 82 y s.s. del C. G. del P., así como los especiales contenidos en los artículos 488 y s.s. de la misma obra procedimental, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de liquidación de sucesión del causante **EDGAR ARTURO FLORIAN CARO**, fallecido el quince (15) de septiembre de 2023, en el municipio de Caldas – Boyacá, siendo también este el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Tramítese en primera instancia por el proceso de liquidación contemplado en la SECCIÓN TERCERA, TÍTULO I PROCESO DE SUCESIÓN, CAPÍTULO I y ss. Del C.G. del P., siendo este proceso de **menor cuantía** (Arts. 26-5º CGP).

TERCERO: Reconocer como interesada en la presente sucesión a **MARÍA JULIA FLORIAN ROJAS**, en calidad de heredero de primer orden (hija) del causante.

CUARTO: Notifíquese esta providencia de manera personal a la señora **MARÍA ISABEL CAÑON LANCHEROS**, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante FLORIÁN CARO, para que, **en el término de 20 días**, declare si opta por gananciales o porción conyugal. **Inclúyase el correo electrónico del juzgado en las comunicaciones** a fin de que la notificada pueda remitir sus manifestaciones; y **advértasele** que, si no comparecen o se pronuncian, una vez notificada personalmente de la apertura del proceso de sucesión, se presumirá que renuncia al derecho, de modo que en ningún caso podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.

La notificación deberá efectuarse de conformidad con lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P., en razón a que no se aportó dirección electrónica.

QUINTO: Por Secretaría, inclúyase este proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con las pautas señaladas en el acuerdo PSAA14- 10118, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 4 de marzo de 2014.

SEXTO: Ordénese el emplazamiento de los ciudadanos, y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, por medio de edicto que se sujetará a lo dispuesto en el art. 108 del C.G del P., en armonía con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la parte interesada deberá publicar, por una sola vez, cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche, en una emisora de ampliasintonía en la región como RADIO FURATENA o REINA STEREO de Chiquinquirá, indicando las partes del proceso, su naturaleza, y el Juzgado que los requiere, de lo cual deberá allegar constancia. La publicación comprende la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación. Una vez se acredite la publicación, **por Secretaría,** ingrésese la información correspondiente al Registro Nacional de Emplazados, en los precisos términos indicados en el inciso 5° del artículo 108 citado en precedencia, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

SÉPTIMO: Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la apertura de este proceso de sucesión, para lo de su cargo. Incorpórese copia de la relación de bienes y de los certificados catastrales allegados con la demanda. **Por Secretaría librese oficio** y remítase al correo del apoderado judicial de la parte actora para que adelante el trámite pertinente.

OCTAVO: Adviértase a la parte actora que le asiste la carga procesal de colaborar eficazmente en la tramitación del proceso de la referencia, **por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado,** sin que haya acreditado el cumplimiento de las cargas señaladas en los numerales 4°, 5°, 6° y 7° de esta providencia en lo que a su cargo corresponda, **se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo predicado en el Art. 317 del C.G.P.**

NOVENO: Cumplido todo lo anterior **regrese** el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda

DECIMO: Reconocer personería al abogado **ALIRIO CRUZ CRISTANCHO**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la heredera que ha solicitado la apertura de esta sucesión, en los términos y para los efectos de los poderes que le fueron otorgados, obrantes a folios 74 y 75 de la actuación, precisando que efectuada la consulta en la plataforma SIRNA, el profesional no registra sanciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 38 de fecha 03 de noviembre de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb70f5b3de0caa4ed5620f39ae2a8186527f2340421fcb8b437aea452c9dc9c**

Documento generado en 02/11/2023 11:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>